



Bancofar

Grupo Banco Caminos-Bancofar



Fiscalidad de los productos financieros

2017

La información fiscal que contiene el folleto ha sido elaborada conforme a la normativa aplicable en Territorio Común para el ejercicio 2017, sin perjuicio de los regímenes tributarios de Concerto y Convenio Económico del País Vasco y Navarra respectivamente. En caso de duda sobre la información facilitada, se recomienda consultar con su asesor fiscal o con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS

• Cuentas y depósitos en instituciones financieras:

Son rendimientos del capital mobiliario las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la titularidad de toda clase de cuentas (cuentas corrientes, a plazo, libretas de ahorro) y depósitos en instituciones financieras. Los rendimientos de las cuentas y depósitos están sujetos a retención y forman parte de la base imponible del ahorro.

Los gastos de administración y custodia de las cuentas y depósitos no son gastos fiscalmente deducibles.

• Renta vitalicia:

Para el rentista las rentas vitalicias son rendimiento de capital mobiliario, siempre que no se hayan adquirido por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Se considera rendimiento de capital mobiliario la parte que resulte de aplicar a dicha renta el porcentaje determinado en la Ley de IRPF. La parte de renta que no se considere rendimiento de capital mobiliario, se considerará amortización de capital.

La constitución y extinción de este tipo de rentas puede originar ganancias o pérdidas patrimoniales. La constitución de las rentas produce una ganancia o pérdida para el rentista que entrega el bien o derecho a cambio de dichas rentas y la extinción puede producir igualmente una ganancia o pérdida patrimonial para el pagador de la renta.

Según la normativa del IRPF, se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. La cantidad máxima total que puede destinarse a constituir rentas vitalicias es de 240.000 euros. Dicho límite no es por operación sino por contribuyente. Para aplicar la exención por reinversión se han de cumplir los requisitos previstos al respecto en la Ley y Reglamento del IRPF.

• Deuda pública y deuda privada:

• **Letras del Tesoro:** Tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario y forma parte de la base imponible del ahorro la diferencia entre el importe obtenido en la transmisión o amortización y su valor de adquisición o suscripción. Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se tienen en cuenta en tanto se justifiquen adecuadamente.

En el IRPF se exoneran de retención los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro.

• **Bonos y obligaciones del Estado y de deuda privada:** Las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos financieros se califican como rendimientos del capital mobiliario y forman parte de la base imponible del ahorro, computándose por la diferencia entre el valor derivado de la operación mencionada y su valor de adquisición o suscripción. Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se tienen en cuenta en tanto se justifiquen adecuadamente.



En cuanto a la retención:

- Se exoneran de retención los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que estén representados mediante anotaciones en cuenta y que se negocien en un mercado secundario oficial de valores, con la excepción de las operaciones de lavado de cupón.
- En todo caso, están exonerados de retención los rendimientos derivados de la transmisión, amortización, canje o conversión de bonos y obligaciones del Estado, salvo las operaciones de lavado de cupón o los contratos de cuentas basadas en operaciones sobre dichos valores (cuentas financieras).

El importe de los intereses percibidos (cupón) se califica como rendimiento del capital mobiliario y forman parte de la base imponible del ahorro. Estos rendimientos están sujetos a retención.

• **Participación en fondos propios de entidades (acciones y participaciones sociales):**

Son rendimientos íntegros de capital mobiliario y forman parte de la base imponible del ahorro los obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad. Con carácter general, estos rendimientos están sometidos a retención. Están incluidos dentro de esta categoría: los dividendos y las primas de asistencia a juntas, las participaciones en los beneficios de entidades, la distribución de la prima de emisión de acciones o, en general, cualquier utilidad derivada de la condición de socio, accionista, asociado o partícipe. Para el cálculo del rendimiento neto se deducen exclusivamente los gastos de administración y custodia de valores.

La transmisión de acciones o participaciones en los fondos propios de sociedades u otras entidades genera ganancias o pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro cuyo importe viene determinado por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión. Para el cálculo, habrá que tener en cuenta, si aplica, el régimen transitorio que se regula en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF.

En cuanto a los derechos de suscripción, a partir del 1 de enero de 2017 el importe de la transmisión será ganancia patrimonial y estará sometida a retención.

• **Fondos de Inversión:**

Los rendimientos obtenidos como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones tienen la consideración de ganancia patrimonial, sometida a retención o de pérdida patrimonial. Los rendimientos se integran en la base imponible del ahorro.

No obstante, existe un régimen de diferimiento de la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se aplica cuando el importe obtenido en el reembolso se destina a la suscripción de otras participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, siempre y cuando, según la normativa aplique el régimen fiscal especial.



• Plan de Pensiones y Plan de Previsión Asegurado:

La norma prevé una reducción en el IRPF por las aportaciones a los planes de previsión asegurados y a planes de pensiones.

El límite máximo conjunto para las cantidades que pueden reducirse por aportaciones a planes de previsión asegurados y a planes de pensiones se fija en la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 8.000 euros anuales.

En tributación conjunta los límites máximos se computan por cada partícipe, mutualista o titular del plan integrado en la unidad familiar.

En caso de que exista insuficiencia de la base imponible y no se haya podido aplicar la reducción, el exceso se podrá reducir en la base imponible en los cinco ejercicios siguientes. Esta regla tiene limitaciones por lo que se debe consultar la normativa vigente.

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones por las contingencias previstas en los mismos son rentas del trabajo, igualmente son rentas del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados (PPA), cualquiera que sea la contingencia acaecida (en ningún caso tributan en el ISD). Las prestaciones percibidas forman parte de la base imponible general.

La norma prevé una reducción del 40%, para las prestaciones que provengan de aportaciones anteriores a 31/12/2006. Para comprobar si resulta de aplicación la mencionada reducción deberá consultarse la normativa vigente. Con independencia del número de planes de pensiones o planes de previsión asegurados que tenga suscritos una persona, la posible aplicación de la reducción del 40% solo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año y ello siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación efectuada al conjunto de planes de pensiones y planes de previsión asegurados hasta el momento de acaecer la contingencia. El resto de las cantidades percibidas del conjunto de planes de pensiones y planes de previsión asegurados tributa en su totalidad, sin aplicación de la reducción del 40%.



Resumen del tratamiento fiscal para determinados productos financieros de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2017:

	Trat. fiscal	Base Imponible	Retención	Tributación
Cuentas corrientes, libretas y cuentas de ahorro	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Imposiciones a plazo fijo y depósitos	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Renta vitalicia (rentista) –rentas recibidas-	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Renta vitalicia (rentista) –constitución renta-	GP	Ahorro	NO	19%-21%-23%
Renta vitalicia (pagador renta) –constitución y extinción renta-	GP	Ahorro	NO	19%-21%-23%
Letras del Tesoro	RCM	Ahorro	NO	19%-21%-23%
Bonos y obligaciones del Estado (cupón)	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Bonos y obligaciones del Estado (transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión)	RCM	Ahorro	NO	19%-21%-23%
Bonos y obligaciones deuda privada (cupón)	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Bonos y obligaciones deuda privada (Transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión)- representados anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español-	RCM	Ahorro	NO	19%-21%-23%
Dividendos	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Primas de asistencia a juntas	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Primas de emisión de acciones o participaciones	RCM	Ahorro	NO	19%-21%-23%
Transmisión y venta de acciones (*)	GP	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Transmisión de derechos de suscripción (**)	-	-	-	-
Dividendos acciones SICAV	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Transmisión o venta acciones SICAV (*)	GP	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Dividendos percibidos de un Fondo de Inversión	RCM	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Trasmisión o venta de participaciones de un Fondo de Inversión (*) y (***)	GP	Ahorro	19%	19%-21%-23%
Plan de Pensiones	RT	General	Tipo que corresponda	Tipo que corresponda
Plan de Previsión Asegurado	RT	General	Tipo que corresponda	Tipo que corresponda

GP: Ganancia y pérdida patrimonial.

RT: Rentas del trabajo. Para Plan de Pensiones y Plan de Previsión Asegurado comprobar si aplican las reducciones establecidas en la normativa.

RCM: Rendimiento de Capital Mobiliario. Tributarán al 19% los primeros 6.000€, al 21% hasta 50.000€ y al 23% a partir de 50.000€. Los gastos de administración y custodia de las cuentas y depósitos no son fiscalmente deducibles.

(*) Coeficientes de abatimiento (consultar con asesor fiscal o con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si procede su aplicación).

(**) A partir del 01.01.2017 el importe de la transmisión será ganancia patrimonial y estará sometida a retención del 19%.

(***) Se permite efectuar traspasos entre fondos sin tributación. Consultar la normativa.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 2017

• Cuentas y depósitos en instituciones financieras:

Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, que no sean por cuenta de terceros, así como las cuentas de gestión de tesorería, cuentas financieras y similares se valoran por el saldo a 31 de diciembre. No obstante, si este saldo es inferior al saldo medio del último trimestre del año, se aplica este último.

El saldo medio, en el supuesto de que sean varios los titulares de las correspondientes cuentas, debe prorratearse, para su imputación por igual a cada uno de ellos, salvo que éstos demuestren que se ha establecido otra proporción.

• Renta vitalicia:

El cómputo en el impuesto de las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, se realiza por su valor de capitalización a 31 de diciembre.

• Deuda pública y deuda privada:

- **Valores negociados en mercados organizados:** Se computan según su valor de negociación media del cuarto trimestre.

- **Valores no negociados en mercados organizados:** Se valoran por su valor nominal. Deben incluir en el mismo, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

• Participación en fondos propios de entidades (acciones y participaciones sociales):

- **Valores negociados en mercados organizados:** Se computan según su valor de negociación media del cuarto trimestre. No obstante, las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva se computan por su valor liquidativo al 31-12 de cada año, valorando los activos incluidos en balance conforme a las normas de la legislación específica de dichas entidades, y siendo deducibles las obligaciones con terceros.

- **Valores no negociados en mercados organizados:** En las acciones y participaciones no exentas del impuesto, el valor a considerar es el siguiente:

- Si el último balance aprobado ha sido auditado, obligatoria o voluntariamente, e informado favorablemente, el valor a computar es el valor teórico resultante de aquel balance.

- Si el mencionado balance no ha sido auditado o el informe de la auditoría ha sido desfavorable, la valoración se realiza por el valor mayor de los tres siguientes:

- El valor nominal;
- El valor teórico resultante del último balance aprobado;
- El valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.



- **Acciones y participaciones Instituciones de Inversión Colectiva:**

Las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva se computan por su valor liquidativo al 31-12 de cada año, valorando los activos incluidos en balance conforme a las normas de la legislación específica de dichas entidades, y siendo deducibles las obligaciones con terceros.

- **Plan de Previsión Asegurado:**

Se declaran exentos del Impuesto sobre el Patrimonio los derechos de contenido económico que corresponden a primas satisfechas a los planes de previsión asegurado.

- **Plan de Pensiones:**

Se declaran exentos del Impuesto sobre el Patrimonio los consolidados de los partícipes y los económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones.



Resumen del tratamiento fiscal para determinados productos financieros de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio 2017:

Producto financiero	Tratamiento fiscal Impuesto sobre el Patrimonio
Cuentas corrientes, libretas y cuentas de ahorro (*)	Se computarán por el mayor de los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"> • Saldo a 31 de diciembre. • Saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
Imposiciones a plazo fijo y depósitos (*)	Se computarán por el mayor de los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"> • Saldo a 31 de diciembre. • Saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
Renta vitalicia	Valor de capitalización a 31 de diciembre.
Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado Bonos y obligaciones deuda privada (negociados en mercados organizados)	Valor de negociación media del cuarto trimestre.
Bonos y obligaciones deuda privada (negociados en mercados organizados)	Valor de negociación media del cuarto trimestre.
Bonos y obligaciones deuda privada (no negociados en mercados organizados)	Valor nominal (deben incluirse, en su caso, las primas de amortización y reembolso).
Acciones negociadas en mercados organizados	Valor de negociación media del cuarto trimestre.
Acciones no negociadas en mercados organizados (último balance auditado)	Valor teórico resultante del último balance aprobado.
Acciones no negociadas en mercados organizados (balance no auditado)	Si el último balance no ha sido auditado, la valoración se realiza por el mayor valor de los tres siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor nominal. • El valor teórico resultante del último balance aprobado. • El valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
Plan de Pensiones	Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones están exentos en el IP.
Plan de Previsión Asegurado	Los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a Planes de Previsión Asegurados están exentos en el IP.

(*) En el supuesto de que sean varios los titulares debe prorratearse, para su imputación por igual a cada uno de ellos, salvo que éstos demuestren que se ha establecido otra proporción.